

AUTO No. 00814

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el objetivo de atender una queja presentada ante esta Secretaría por la contaminación que se generaba en el establecimiento GALERIA DEL MUEBLE CLASICO Y CONTEMPORÁNEO, profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita de verificación al mismo, ubicado en la Calle 70 No.20-42.

Que de conformidad con lo anterior se emitió concepto técnico No.1021 del 09 de febrero de 2007, en el que se concluyó que era necesario requerir al propietario de la industria.

Que mediante radicado 2007EE5640 del 28 de febrero de 2007, se requirió al señor MIGUEL PIÑEROS en su calidad propietario del establecimiento en mención, para que:

- “En el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, confine sus instalaciones y realice las acciones necesarias tendientes a controlar el material particulado y los COV's utilizando un sistema eficaz de extracción, de tal manera que no afecte a los vecinos y transeúntes del sector. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995.
- “Dentro del término de 8 días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, deberá registra ante la Secretaría Distrital de ambiente, sector de industrias forestales, el libro de operaciones para dar cumplimiento al artículo 65 y siguientes del Decreto No.1791 de 1996”.

Que se adelantó una nueva visita a la mencionada Industria con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2007EE5640 emitiéndose concepto técnico No.4419 del 18 de mayo de 2007 en el que se concluyó que “... teniendo en cuenta que Galería del Mueble Clásico y Contemporáneo. , **NO** dio cumplimiento con el **Requerimiento EE5640 del 28-02-07**, se sugiere **INICIAR PROCESO SANCIONATORIO**”.

Que mediante Auto N° 4310 del 29 de diciembre de 2007, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación en contra del establecimiento GALERIA DEL MUEBLE CLASICO Y CONTEMPORÁNEO de propiedad del señor MIGUEL PIÑEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.254.948, y le formuló el siguiente cargo único:

AUTO No. 00814

“Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, por cuanto no confinó sus instalaciones y realizó las actividades necesarias tendientes a controlar el material particulado y los COV's utilizando un sistema eficaz de extracción, de tal manera que no afecte a los vecinos y transeúntes del sector. Así mismo no registró ante la Secretaría Distrital de Ambiente, sector industrial forestales, el libro de operaciones.”

Que el día 23 de mayo del 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, realizaron nueva visita técnica al establecimiento GALERIA DEL DEL MUEBLE CLASICO Y CONTEMPORÁNEO diligenciando acta de visitas No.268 y emitiendo concepto técnico No.4032 del 02 de julio de 2013 en donde se concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal denominada GALERIA DEL MUEBLE CLASICO CONTEMPORÁNEO con Nit.19244948-6, representante legal el señor Miguel Piñeros Osorio, terminó su actividad en la dirección Calle 70 No.20-40 (Antigua) Calle 70 No.20-42 (Nueva).”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 70 No.20-42, ya no funciona el establecimiento de comercio “GALERIA DEL DEL MUEBLE CLASICO Y CONTEMPORÁNEO”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*...”

AUTO No. 00814

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 12341 del 06 de Octubre del 2011, el establecimiento de comercio denominado “ARMI INTEGRALES” de propiedad de la señora YOLANDA SERRATO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.174.385, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-801**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-801**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 00814

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-801

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------